

RADICACION. 2021-00083

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: INGECOOOL SAS, -RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA, JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO CINCO (05) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra INGECOOOL SAS NIT 900.452.511-6, RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS C.C. 8.641.046, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA C.C. 52.260.557, JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ C.C. 1.129.576.043, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. Por el pagare 7750088093:
SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$726.342.278,00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
- b. Por el pagare 7750088094:
TRESCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$312.649.812,00), más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados INGECOOOL SAS NIT 900.452.511-6, RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS C.C. 8.641.046, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA C.C. 52.260.557, JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ C.C. 1.129.576.043, suscribieron a favor de BANCOLOMBIA S.A, identificada con NIT. No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo de la presente demanda. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de julio 14 de 2021, se dispuso la remisión del proceso a la Superintendencia de Sociedades, con respecto de la obligación a cargo de INGECOOOL SAS y continuar la ejecución contra los garantes RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA, y JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ.

Por auto de fecha junio primero (01) de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 52), quienes fueron notificados personalmente a los correos aportados por la parte demandante, los cuales se evidencian en el Formato de Vinculación del cliente de la entidad financiera, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera: RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, al correo electrónico: ralvarez@ingecool.com, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA, al correo electrónico: glorialuztg75@gmail.com, y JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ, al correo electrónico: jaimegomez862@hotmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda,

contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Los demandados, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA, y JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de RODRIGO JOSE ALVAREZ CABARCAS, GLORIA LUZ TORRENEGRA GARCIA, y JAIME ALEJANDRO GOMEZ ALVAREZ, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$31.169.762.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

7. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d0db8eee54785e96b1b87166d895ffed4f89bf49269f09eb1d4ce925d33831

Documento generado en 05/08/2021 04:04:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**